

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
«EL INSTITUTO DE MEDICINA PREVENTIVA»,
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD**

Publicación No. 001-A-2006-G

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 4, 8 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, tercer párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo la ley que definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la que establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de salubridad general.

Por esto, mediante Decreto número 343, publicado en el periódico oficial número 043, de fecha 12 de agosto de 1998, se crea la Ley de Salud del Estado de Chiapas, con la cual se propone acercar los servicios de salud a los usuarios de manera eficiente, con la mayor oportunidad y calidad posibles, reforzando la prevención de riesgos sanitarios, aplicable a los distintos rubros de la salubridad local, e incorporando aquellos elementos derivados de la descentralización de los servicios, en materia de salud.

En este sentido, y toda vez que la actual administración, tiene entre sus prioridades fortalecer la detección y prevención de enfermedades en todos los grupos poblacionales, brindando especial atención a los grupos vulnerables, resulta imprescindible contar con un órgano de apoyo que, adscrito directamente a la Secretaría de Salud, coadyuve con ésta y con las diversas instancias de Gobierno, en la prevención de enfermedades y atención a los grupos vulnerables.

Para efectos de formalizar lo anterior, resulta necesaria la creación del Instituto de Medicina Preventiva, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Salud, con autonomía

administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución, que tendrá por objeto coordinar los programas, proyectos y acciones a cargo de las diversas instituciones de salud federales, estatales, municipales y organizaciones sociales públicas y privadas encausadas en esta materia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea «El Instituto de Medicina Preventiva», Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Medicina Preventiva, en adelante «El Instituto», como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Salud, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objetivo

Artículo 2.- El Instituto tendrá como objetivo fundamental, elaborar el Programa General de Medicina Preventiva del Sector Salud de Chiapas, así como, coordinar los programas, proyectos y acciones que en el Estado y con relación a la materia del presente Decreto, desarrollen las distintas instituciones federales, estatales y municipales, adscritas o vinculadas al sector salud y de educación.

Además, deberá diseñar y elaborar un modelo de atención integral en materia de medicina preventiva, de manera conjunta con las instituciones adscritas al sector salud, que incorpore la demanda y la participación de la sociedad para la prevención y el manejo oportuno de las enfermedades y la mitigación de los riesgos a la salud.

Artículo 3.- En el Reglamento Interior del Instituto, se definirá el funcionamiento de éste y sus atribuciones.

Capítulo III De su Integración

Artículo 4.- El Instituto para el desahogo de sus objetivos y atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto, le señale su Reglamento Interior.

Para la operación y desarrollo de las funciones del Instituto, la Secretarías de Planeación y Desarrollo Sustentable y de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirán los procedimientos bajo los cuales el Instituto tramitará sus asignaciones presupuestales, sin afectación a los recursos que se asignen a la Secretaría de Salud.

Artículo 5.- El Instituto contará con un Director General, que será el Titular y representante de éste; será nombrado por el Gobernador del Estado, y tendrá las atribuciones que este Decreto y el Reglamento Interior le asignen, así como, las que el Titular de la Secretaría de Salud le confiera por delegación de facultades, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano desconcentrado.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 6.- El Director General del Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes correspondientes al objeto de creación del Instituto;
- II. Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de medicina preventiva, le correspondan al Instituto, con relación al objetivo de su creación;

- III. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objetivo del Instituto;
- IV. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto, y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan;
- V. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Instituto, en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Proponer a la instancia de gobierno correspondiente, la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- VII. Suscribir y celebrar, en representación del Instituto, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proporcionar los datos estadísticos de programas sobre las labores desarrolladas por el Instituto, para la formulación del informe anual de gobierno;
- IX. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como, los manuales administrativos que éstos requieran;
- X. Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, con los Municipios del Estado, para la obtención de los recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del Instituto.
- XI. Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia al Instituto, para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

- XII. Planear, programar, controlar y evaluar los programas de Medicina Preventiva de las instituciones adscritas y vinculadas al sector salud;
- XIII. Informar al Titular de la Secretaría de Salud, en relación a las funciones y operación del Instituto;
- XIV. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del Instituto, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Salud.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 7.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del Instituto, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas, y la de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Cuarto.- El Instituto, a través de la Secretaría de Salud, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho órgano

desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Javier de Jesús Castellanos Coutiño, Secretario de Salud.- Rúbricas.